

EL ALCALDE PRESIDENTE DEL AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE MON-  
REAL,

HACE SABER: Que dándose casos de proceder a la corta de plantas de pino, ó bien de las copas de éstas plantas con destino a su utilización significativa de las Navidades; y siendo éste hecho generalizado, no solo en ésta Provincia, sino en todo el ámbito del mundo Cristiano, que si bien es buena la costumbre, sin embargo obliga a tomar medidas en defensa de las repoblaciones, en atención a los grandes daños que se vienen experimentando en las mismas; y de aquí se establece la prohibición absoluta de malograr plantas útiles, y por el presente se advierte:

Que se halla terminantemente prohibida la corta de plantas, ó bien de las copas de plantas de pino útiles, que se hallen en desarrollo normal.

Que para el caso de interesar tales aprovechamientos, se hace necesaria la correspondiente autorización Superior, y marcación por el personal competente, de las plantas que pudieran ser adjudicadas.

Que todo aprovechamiento que se haga sin cumplir los requisitos anteriores, se considera como abusivo y como tal puede ser denunciado, cursando tales denuncias ante la Excm. Diputación.

Lo que se hace público para general conocimiento y cumplimiento.

Monreal 16 de Diciembre de 1.965.

EL ALCALDE.



Este Bando se publica el día 16 de Septiembre  
de mil novecientos Sesenta y cinco en la  
Villa de Morelia a día Quince de Septiembre  
de mil novecientos Sesenta y cinco

*[Signature]*

EL ALCALDE PRESIDENTE DEL AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE MONREAL.

HACE SABER: Que habiendo quedado desierta por falta de proposiciones, la corraliza nº 2 que se agrupa con la carnicería, y mientras no tenga lugar la adjudicación de ésta corraliza y carnicería, por el Ayuntamiento de mi Presidencia se halla acordado, autorizar la venta de carne en la Carnicería Municipal sin pago de impuesto alguno, a cuantos lo deseen.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Monreal 15 de Junio de 1.965.

EL ALCALDE.



*Salinas*

EL ALCALDE PRESIDENTE DEL AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE  
MONREAL.

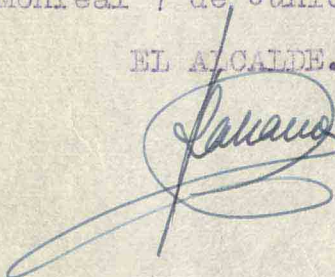
HACE SABER: Que habiendo quedado sobrantes dos lotes de parcelas comunales de la Primera sección, en el Sorteo oportunamente celebrado, no obstante lo cual se halla adjudicado con posterioridad uno de los dos citados lotes, quedando disponible en la actualidad uno de ellos, se halla acordado proceder a la subasta del mismo, formado por dos parcelas; cuyo disfrute se adjudicará por el tiempo comprendido desde la fecha en que se haga la adjudicación definitiva hasta que se levante la cosecha de cereal, en el verano del año de 1.966.

La subasta tendrá lugar, a las doce y media horas del día 15 de los corrientes, por el procedimiento de candela acostumbrado en la localidad, y con sujeción a las condiciones que se leerán en el acto; siendo el tipo de postura, el de SEISCIENTAS PESETAS (600),

Lo que se hace público para general conocimiento.

Monreal 7 de Junio de 1.965.

EL ALCALDE.

A handwritten signature in blue ink, appearing to read 'Sarrano', is written over the printed text 'EL ALCALDE.' The signature is stylized and includes a large flourish at the bottom.

EL ALCALDE PRESIDENTE DEL AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE MONREAL

HACE SABER: Que habiendo sido declarada desierta la subasta de hierbas de la Corraliza n<sup>o</sup> 2, por no ajustarse a las condiciones, la proposición presentada, y conforme se anuncia en la prensa local de fecha ~~diez~~ nueve de los corrientes, se celebrará nueva subasta, a base de las mismas 67.500 pesetas; a cuyo fin deberán presentarse las proposiciones a Pliego cerrado, ajustadas al modelo del anterior anuncio que aparece en la prensa del día 28 de Mayo próximo pasado, en éste Ayuntamiento, hasta las doce horas del día 14 de los corrientes, siendo la apertura, el día 15, a las doce horas.

Las proposiciones que no se ajusten a las condiciones, serán desechadas.

Lo que se hace público para general conocimiento.  
Monreal 9 de Junio de 1.965.



EL ALCALDE.

MODELO DE PROPOSICION:

Don ....., enterado de las condiciones y del anuncio de hierbas del término Municipal de Monreal, por el tiempo de dos años, a partir del 15 de Junio de 1965, se compromete a abonar por la corraliza....., la cantidad de pesetas..... anuales, con estricta sujeción a las condiciones.

Fecha y firma.

EL ALCALDE PRESIDENTE DEL AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE MONREAL

HACE SABER: Que con el fin de procurar la mayor facilidad posible a los agricultores que posean carros de llanta metálica, para su transformación de ruedas neumáticas, la Excmá Diputación a la vez que tiene acordada la prohibición para circular por las carreteras con ruedas de llanta metálica, no permitiendo el rodaje, mas que hasta el día 31 de Diciembre del presente año, se hallan adoptados acuerdos, en el sentido de facilitar determinados medios, que suponen ayudas para los agricultores, que se determinen verificar tal transformación en sus carros.

A tal fin, queda establecido lo siguiente:

1º/ Los agricultores modestos, con menos de 25.000 pesetas de capital imponible, que no cuenten con recursos suficientes para la transformación del dispositivo de llantas metálicas de sus vehículos, por otro que permita utilizar llantas neumáticas, podrán solicitar de la Caja de Ahorros de Navarra, a través de la Diputación, préstamos, hasta del 50% del coste de la transformación, amortizables en un plazo máximo de 5 años, con un interés del cuatro por ciento anual.

2º/ También se conceden subvenciones, equivalente al 10% del importe del nuevo carro que ha de adquirir, ó transformar.

3º/ Las solicitudes de préstamo, se presentarán en la Hermandad Sindical de Labradores del Municipio; y a ellas se acompañarán, Certificación de la Alcaldía, acreditativo de que tiene un carro matriculado de llanta metálica. Y certificado también del Capital imponible del peticionario.

Deberá acompañar igualmente, Presupuesto formulado por un industrial del ramo comprensivo del coste de la transformación.

4º/ Las solicitudes de préstamo se harán hasta el 30 de Junio próximo, y se tramitarán por medio de la Hermandad, debidamente informadas.

Lo que se hace público para general conocimiento. Mon-

....real 12 de Mayo de 1.965.



EL ALCALDE.

*J. J. J.*

EL ALCALDE PRESIDENTE DEL AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE MONREAL

HACE SABER: Que a partir de ésta fecha se pueden verificar los Seguros contra el Hedrisco, en la forma que viene se vienen concertando con la Caja Navarra.

El pago de la prima, se hace en el mes de Septiembre.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Monreal 29 de Abril de 1.965.





EL ALCALDE PRESIDENTE DEL AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE MONREAL

HACE SABER: Que por el Ayuntamiento de mi Presidencia, se halla acordado proceder al sorteo de las parcelas comunales de la 1ª Sección, con arreglo a los planos que a tal efecto se hallan confeccionados, y que corresponde al periodo de concesión de los ocho años reglamentarios.

Se advierte que en el presente sorteo se halla establecida la modalidad de hacer la adjudicación por grupos de vecinos, a la vista de las relaciones previamente interesadas, y que se darán a conocer en el acto del sorteo; si bien existe además otra relación de vecinos a los que la adjudicación habrá de hacerse con carácter de individual; todo ello en la forma que se halla prevista en el Reglamento de Administración Municipal de Navarra, y con sujeción a las condiciones aprobadas por el Ayuntamiento.

Para el acto del sorteo, se halla señalada la fecha del día de hoy 25 de Marzo, a las OCHO Y MEDIA DE LA NOCHE, a cuyo acto quedan invitados todos los vecinos.

El sorteo tendrá lugar en la Sala Consistorial de éste Ayuntamiento.

Lo que se hace público para general conocimiento

Monreal 25 de Marzo de 1.965.

EL ALCALDE PRESIDENTE.



EL ALCALDE PRESIDENTE DEL AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE MONREAL

HACE SABER: Que por la defatura de Almacén del Servicio Nacional del Trigo, se comunica a ésta Alcaldía, para conocimiento de los agricultores, que por encontrarse completamente ocupado el granero de Monreal, no se recibirá trigo en el mismo, hasta nuevo aviso.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Monreal 1 de Febrero de 1.965.



EL ALCALDE.

*Salvador*

EL ALCALDE PRESIDENTE DEL AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE MONREAL

HACE SABER: Que durante el presente mes de Enero, se halla establecido el periodo voluntario, para la expedición de patentes de carros Tractores agrícolas y remolques, como así tambien de Bicicletas y ciclomotores con cilindrada inferior a los 50 centímetros cúbicos, y caballería mayores.

Pasado el periodo voluntario, las patentes que se expidan, sufrirán un recargo del 25 %, a partir del 1º de Febrero, y durante los meses de Febrero y Marzo, y pasando el mes de Marzo; ésto es de Abril a Diciembre, las patentes a expedir, quedan incursas en el 2º periodo de recargo, sin perjuicio de verificar el cobro por la vía ejecutiva.

Se hallan pues a disposición de los interesados, las patentes correspondientes.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Monreal 7 de Enero de 1.965.

EL ALCALDE.



*Saliaga*

EL ALCALDE PRESIDENTE DEL AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE MONREAL

HACE SABER: Que por el Ayuntamiento de mi <sup>P</sup>residencia se halla ordenado, que a las <sup>ocho</sup> ~~siete~~ horas de la tarde, de ~~mañana~~ <sup>14</sup> día ~~14~~ <sup>14</sup> de ~~los corrientes~~, se procederá en la Sala Consistorial de este Ayuntamiento, al Sorteo de parcelas comunales, de la Segunda Sección, siguiendo el mismo procedimiento que se observó en el sorteo de las parcelas de la 1ª Sección, del día 25 de Marzo del año actual.

Por consiguiente, se invita a todos los vecinos de ésta Villa, para que a las <sup>ocho</sup> ~~siete~~ de la tarde del día de ~~mañana~~ <sup>14</sup> ~~14~~ de los corrientes, asistan al acto del sorteo, que será público.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Monreal 13 de Octubre de 1.965.

EL ALCALDE.



*[Handwritten signature]*

EL ALCALDE PRESIDENTE DEL AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE MONREAL

HACE SABER: Que con el fin de procurar la observancia del Orden público durante las fiestas Patronales de la localidad que hoy se inician, es necesario advertir que habrán de seguirse las costumbres tradicionales cívico-religiosas que mantienen el buen nombre de nuestra Villa; y evitar en absoluto toda nota discordante que pueda ser acreedora de sanción.

Por ésto, ésta Alcaldía Ordena lo siguiente:

- 1º/ Que por todos los vecinos se proceda a la limpieza general de las calles y vías públicas, retirando a su vez cuantos obstáculos puedan motivar oposición a la buena estética ó embarazo del tránsito.
- 2º/ Queda prohibida la circulación por las calles, con vehículos a gran velocidad; ya que por ningún caso, se podrá hacer a más de 10 Kms. por hora, y por ningún caso, se podrá circular con tales vehículos, bien sean de motor ó bicicletas, sin necesidad justificada, por el hecho de mera diversión.
- 3º/ En cuanto a reuniones y espectáculos, es ocioso prevenir, que lo que se recomienda es, la mejor armonía, sin que puedan tolerarse discusiones acaloradas, ni el uso de palabras gruesas, cuanto menos blasfemias, ni estados de embriaguez; como tampoco actos ó espectáculos de mal gusto, que puedan escandalizar; bien entendido, que toda infracción cometida en contra de la Ley de Orden público, corresponde sancionarse conforme a dicha Ley, y que las sanciones que se hallan previstas, son muy severas y cuantiosas; pero que sin embargo obliga a su aplicación; cosa que perjudica a los causantes, y que ésta Alcaldía sería la primera en lamentar.
- 4º/ No es necesario recomendar, dado el elevado espíritu de religiosidad de éste vecindario, que el cumplimiento de las obligaciones religiosas, como son la asistencia a los actos de tal carácter que han de tener lugar en la Parroquia, haya de ser culminado; pero sin embargo, no está demás advertir, que la práctica Cristiana, es lo que mas enaltece y mejor sabor dá, a nuestras

**Fiestas.**

Por todo ésto, ésta Alcaldía se complace mucho en animar a todos a la diversión honesta, y al cumplimiento de los deberes que nos incumben como Cristianos y como buenos ciudadanos.

Lo que se hace público para general conocimiento y cumplimiento.

Monreal 7 de Septiembre de 1.965.

EL ALCALDE PRESIDENTE EN FUNCIONES.



EL ALCALDE PRESIDENTE DEL AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE MONREAL

HACE SABER: Que siendo de precisión proceder a la mas extremada limpieza de las calles y contornos del núcleo de población, ante la proximidad de las Fiestas Patronales de la localidad, y teniendo en cuenta por otra parte, cuanto las Ordenanzas Municipales establecen por lo que se refiere a prohibición de permanencia de almacenes de paja en las eras de trillar, proximas a la carretera, ésta Alcaldía, en función de ejecución, de cuanto sobre el particular se halla reglamentado y apoyándose en la costumbre existente en la localidad, ordena lo siguiente:

1ª/ Que por los vecinos, se mantengan en buen estado de limpieza, las calles de la localidad, extremando dicha limpieza muy en particular, durante las Fiestas Patronales.

2ª/ Que por los vecinos interesados, se proceda seguidamente, a desalojar los almacenes de paja existentes en las eras de trillar, de entrada al pueblo, dejando dichos terrenos en condiciones que no desdigan del buen nombre de la localidad, evitando a la vez el peligro de incendio; con todo lo cual quedarán cumplimentadas las Ordenanzas Municipales, vigentes en la actualidad.

3ª/ Que para desalojar la paja de las eras, puede hacerse durante los días que median desde la fecha a la víspera de las fiestas.

Lo que se hace público para general conocimiento y cumplimiento.

Monreal 1 de Septiembre de 1.965.

EL ALCALDE PRESIDENTE, EN FUNCIONES.



EL ALCALDE PRESIDENTE DEL AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE MONREAL

HACE SABER: Que se ha recibido en ésta Alcaldía, una comunicación de la Administración Principal de Correos de Pamplona, en la que se pone de manifiesto, haber presentado la renuncia al cargo de Cartero de enlace a caballo de Monreal a Muguetajarra, el que en la actualidad lo viene ejerciendo; circunstancia por la cual, se interesa de ésta Alcaldía hacer la proposición, en favor de la persona que lo solicite; significando para conocimiento de los interesados, que dicha plaza está dotada, con el haber anual de 5.880 pesetas; una indemnización por caballería, de 2.208 pesetas; 5.880 pesetas, por gratificación complementaria y una mensualidad extraordinaria, en los meses de Julio y Diciembre.

Según su situación familiar, percibirá "Puntos" y subsidio Familiar.

La persona que haya de proponerse, deberá ser de solvencia moral, y estará comprendida, entre los 21 y 45 años de edad, y habrá de acompañarse certificado de buena conducta.

Las personas que deseen solicitar como aspirantes a dicha plaza, lo habrán de hacer ante ésta Alcaldía, por escrito, antes del día 31 del presente mes.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Monreal 26 de Agosto de 1.965.

EL ALCALDE. PRESIDENTE; EN FUNCIONES





EL ALCALDE PRESIDENTE DEL AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE MONREAL

HACE SABER: Se ha recibido una comunicación de la Jefatura de Almacén del Servicio Nacional del Trigo, interesando poner en conocimiento de los agricultores de ésta localidad, que para hacer entregas de trigo en éste Almacén, se les ha asignado los Sábados de cada semana, hasta las 2 de la tarde. Y que de momento solamente se recibirá a razón de 5.000 Kilos por 0-1.

Dicho Almacén se abrirá el próximo día 28.

Lo que se hace público para general conocimiento.



el día 21 de Agosto de 1.965.

EL ALCALDE.

EL ALCALDE PRESIDENTE DEL AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE MONREAL

HACE SABER: Que por el Ayuntamiento de mi Presidencia, se propone realizar una limpieza, de vegetación espontánea, existente en los pinares de la Sierra y de Arbiain, con el fin de disponer seguidamente lo necesario, para un aprovechamiento de plantas de pino que se pueden extraer por aclare, según el informe del personal competente de la Excmo Diputación.

A tal efecto, y por lo que se refiere a los pinos de la Sierra, los vecinos que tengan interés, en aprovecharse de leña, procedente de la limpia de vegetación existente entre los pinos, podrán hacerlo durante la semana próxima, del 25 del presente mes, hasta el 1º de Mayo inclusive; para lo cual habrán de ponerlo previamente en conocimiento del Sr. Alguacil del Ayuntamiento; y bajo el control que habrá de ejercerse, los vecinos podrán aprovechar de materiales leñosos que existe entre éstas repoblaciones de la Sierra, libremente.

En cuanto a la limpieza de las repoblaciones de pinos en Arbiain, se determinará la forma de efectuarla por el Ayuntamiento a base de pago de jornales invertidos.

Lo que se hace público para general conocimiento

Monreal 22 de Abril de 1.965.

EL ALCALDE.



EL ALCALDE PRESIDENTE DEL AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE MONREAL

HACE SABER: Que por el Ayuntamiento de mi Presidencia, se halla acordado proceder a la cobranza del Rolde de Verano del año actual, a cuyo fin se pasarán las respectivas hojas a los interesados, para que comparezcan en la Depositaria Municipal, para hacer efectivos los pagos, hasta el día 15 de los corrientes.

Pasada la indicada fecha, todos los que queden morosos, serán requeridos al pago en la forma que el Ayuntamiento determine.

Es de recomendar pues que todos los vecinos acudan puntualmente para efectuar los pagos en la Depositaria, dentro del plazo establecido.

Lo que se hace público para general conocimiento y cumplimiento.

Monreal 6 de Octubre de 1.965.

EL ALCALDE PRESIDENTE.



EL ALCALDE PRESIDENTE DEL AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE MONREAL

HACE SABER: Que por la Junta de Quincena, en sesión al efecto celebrada en fecha trece de los corrientes, y como trámite previo a la subasta de las hierbas del término Municipal, para los dos años que se inician en fecha 15 de Junio próximo, ha procedido a la tasación de las hierbas de las tres corralizas, que se habrán de subastar en las mismas condiciones que rigen en la actualidad; cuyas tasaciones anuales acordadas, son las siguientes:

- 1ª Corraliza .....65.000 Pesetas.
- 2ª Corraliza, con la carnicería .....75.000 Pesetas.
- 3ª Corraliza .....85.000 pesetas.

Las presentes tasaciones quedarán expuestas al público durante ocho días, a los efectos prevenidos en la vigente legislación contenida en las normas de la Excm. Diputación Foral de Navarra.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Monreal 15 de Marzo de 1.965.



EL ALCALDE.

*[Handwritten signature]*

Para su exposición al público

AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE MONTAÑA

AÑO DE 1.963

Estas mismas condiciones, se hallan aprobadas por la Junta de Quincena para la subasta de los dos años que se inician el día 15 de Junio de 1.965, hasta el 15 de Junio de 1.967, a base de las tasaciones siguientes:

- 1ª Corraliza .....65.000 Pts
- 2ª Corraliza con la Carnicería .....75.000 Pts
- 3ª Corraliza .....85.000 Pts.

actualmente se hallan adjudicada  
del las mismas

- 1ª Corraliza a D. Martín Ferrández 72.000
  - 2ª Corraliza a D. Manuel Verdugo 74.000
  - 3ª Corraliza a D. Manuel Verdugo 100.000
- Suma ————— 256.000 Pts

CONDICIONES que establece el Ayuntamiento de Monreal y que se hallan aprobadas por la Junta de Veintena, para la subasta de hierbas de éste término Municipal, por el periodo de **DOS** años, comprendidos desde el 15 de Junio de 1.965, al 15 de Junio de 1.965.

Al amparo de las prescripciones Reglamentarias vigentes en la actualidad y dictadas por la Excm. Diputación Foral de Navarra, especialmente del Acuerdo de 1.º de Mayo de 1.942, se sacan a pública subasta, las hierbas de éste término Municipal, en toda su extensión susceptible de aprovechamiento; comprendiéndose en las hierbas que producen los terrenos comunales y las de propiedad particular que están a cargo del Ayuntamiento, por las cuales se vienen abonando las compensaciones, de conformidad con lo que establece el artículo 13 de las citadas disposiciones forales.

Se exceptúan de la subasta, los terrenos comprendidos en la Categoría A) del artículo 1.º, del Acuerdo de la Excm. Diputación, antes citado, que son susceptibles de aprovechamiento independiente.

Teniendo en cuenta pues, todas las Disposiciones Forales, vigentes en la materia, se subastarán las hierbas de éste término Municipal, bajo las siguientes condiciones:

**PRIMERA:** El término Municipal de Monreal, se halla dividido para el aprovechamiento de sus pastos y hierbas, en tres polígonos de concentración parcelaria transitoria, que reciben el nombre de Corralizas, y que se distinguen con los números, 1, 2 y 3, y por las características que se aprecian, como consecuencia de las delimitaciones que se hallan señaladas, con mugas ó mojones, en la forma que se describe a continuación:

**COMPRENDE LA CORRALIZA Nº 1.**— La que dá a la parte del término de Salinas, y linda por Norte con los términos de Najurieta y Alzorri; Al Sur con el término de Equisoain. — Al Este con el término de Salinas. — Y por Oeste, con línea divisoria de la Corraliza número 2. — Esta línea divisoria, se halla señalada, con mugas, en la longitud que comprende de Norte a Sur, del término Municipal y guarda las siguientes direcciones:

Parte del pueblo, en dirección Norte, por el camino de Iturzar, siguiendo el camino del Monte, pasando por el campo de Mina, a salir directamente al quifión denominado "Zarratraco" ó muga de Najurieta; y en dirección sur, partiendo del mismo pueblo, por Canto Salves, camino del Furgatorio, por el campo de Torres, a la Muga de Equisoain.

**COMPRENDE LA CORRALIZA Nº 2.**— El polígono del centro del término Municipal, cuyas afrontaciones son:

Al Norte con las mugas de Zabalceta y Zoroquiain. — Al Sur con las faldas de la Higa; Al Este con la Corraliza nº 1 y al Oeste, con la Corraliza nº 3, cuya línea divisoria es la siguiente:

Comienza del camino de San Guibel, Borda de Ayanz, atravesando la carretera, por el mal paso del camino de Garitoain, siguiendo el Barranco, a la Hira oscura de la Higa.

**COMPRENDE LA CORRALIZA Nº 3.**— Todo el Polígono comprendido, desde la línea divisoria señalada anteriormente, hasta la muga de Blorz, Yarnoz y Andricain, hasta las mugas que anteriormente se hallan colocadas.

Todas las corralizas se hallan delimitadas, con las mugas que fueron colocadas al formarlas.

**SEGUNDA CONDICION:** Para tener acceso a cualquiera de los parajes que se hayan de aprovechar hierbas en cada corraliza, deberán existir vías de paso, que se señalarán por el Ayuntamiento, aunque sea preciso utilizar el paso por cualquier punto comprendido en corraliza distinta de la que se haga imposible el aprovechamiento, sino es atravesando dichos puntos ó pasos precisos, en los que claro está,

no se puede entretener a pastar ganado ajeno, sino que deberá llevarse en cañada, por dichas vías imprescindibles, para el acceso a la Corraliza correspondiente.

**TERCERA CONDICION:** La Sierra no se halla comprendida, en ninguna de las tres Corralizas; pero tendrán derecho los rematantes de las tres, a introducir en la misma Sierra, 200 cabezas de ganado por cada Corraliza.

**CUARTA CONDICION:** Los tipos de la subasta, por cada corraliza y año, son los que se hacen constar a continuación:

**TIPOS DE POSTURA PARA LA SUBASTA:**

|   |                             |                     |
|---|-----------------------------|---------------------|
| Corraliza nº 1, se halla tasada en .....                      | 90.000                      | Pts.                |
| CORRALIZA Nº 2, con la Carnicería, Hierbas. <sup>90.000</sup> |                             |                     |
|   | Carnicería <sup>6.000</sup> | 96.000 Pts.         |
| Corraliza nº 3, se halla tasada en .....                      | 96.000                      | Pts.                |
| <b>TOTAL PARA LAS TRES .....</b>                              |                             | <b>282.000 Pts.</b> |

**QUINTA CONDICION:** Cada Corraliza se subastará, con absoluta independencia, bajo el tipo correspondiente; si bien la subasta de las tres, tendrá lugar en el mismo día y hora, que se harán constar en el anuncio que se publicará en el B.O. de la Provincia y periódicos locales; así como también, en el tablón de anuncios de la Casa Consistorial, donde se celebrará la subasta.

**SEXTA CONDICION:** De las cantidades en que se hallen valoradas las hierbas, la mitad corresponde al Ayuntamiento y la otra mitad, a la propiedad particular, por ser ésta la proporción existente, entre el común y propiedad. En cuanto a las hierbas de propiedad, corresponde su valor a los propietarios, sin perjuicio de los gravámenes que actualmente se hallan establecidas o que puedan establecerse, o que puedan hacerse recaer sobre las hierbas, conforme a las Disposiciones vigentes en la actualidad.

**SEPTIMA CONDICION:** La subasta se hará por el procedimiento de pliego cerrado, que habrá de presentarse, con sujeción al modelo del anuncio, hasta las doce horas del día anterior al de apertura y que serán señalados en el anuncio. A cada proposición, se acompañará el resguardo de haber depositado 3.000 pesetas.

**OCTAVA CONDICION:** El tiempo por el que se subastan las hierbas, será de DOS AÑOS, que comenzarán a contarse, desde el día 15 de Junio de 1.963, para terminar el 15 de Junio de 1.965.

**NOVENA CONDICION:** A cuantos hayan tomado parte en la subasta, y no resulten adjudicatarios, les serán devueltos los depósitos provisionales que tuvieran constituidos para tomar parte.

**DECIMA CONDICION:** Los que resulten rematantes, vendrán obligados a constituir como fianza definitiva, dentro de los diez días siguientes a la adjudicación definitiva, el 15 por ciento del remate de la subasta de cada corraliza.

**CONDICION ONCE:** Los pagos del remate de la subasta, se harán efectivos mediante Cargaremes, en la Depositaria Municipal de este Ayuntamiento, por plazos trimestrales iguales y adelantados, dentro de los diez primeros días, del primer mes de cada trimestre.

**CONDICION DOCE:** La Carnicería se subastará, conjuntamente, con la Corraliza nº 2, si bien a éste efecto, se ajustará el condicionado que tiene aprobado el Ayuntamiento, en pliego aparte y que se refiere a las obligaciones de venta de éste artículo.

Siendo el precio de las hierbas y carnicería, que sirve de base a la subasta, el de 96.000 pesetas, y conociendo la tasación que corresponde a uno y otro concepto, según la condición nº 4, los aumentos o bajas en la subasta, serán proporcionales para uno y otro concepto, según el precio de tasación.

**CONDICION TRECE:** Durante los dos últimos meses del contrato, no podrá haber en cada corraliza, mas de 500 cabezas de ganado, estando comprendido en éste número, las 200 que tienen derecho a tener en la Sierra. Para tener en cuenta éste cómputo de cabezas, se declara, que se consideren como tales, las que cuenten la edad de SEIS MESES EN adelante, no computándose como número, las cabezas menores de SEIS

mese.

**CONDICION CATORCE:** En cada Corraliza podrán pastar como máximo CINCO cabras, que son las que pueden servir de guía para el rebaño del rematante, no consintiendo rebasen de éste número; advirtiéndose que las cabras, no pueden pastar en lugares donde haya arbolado guardando una distancia de 200 pasos.- Las cabras que sean del rematante, no pagarán al cabrero cuota alguna; pero si se comprueba que en cada corraliza, existen cabras que no sean propiedad del rematante, deberán pagar al cabrero, la cuota correspondiente a las cabras que éste custodia.- Todas las demás cabras, deberán ir en la cabrería, y abonarán al Ayuntamiento, 5 pesetas por cabeza y año y aparte, la cuota al cabrero.

Las crías, que pertenezcan a la propiedad de los vecinos, podrán ir en los rebaños del rematante, hasta San Miguel, entendiéndose en los vecinos, directamente con el rematante, sobre el pago, que por ningún caso habrá de exceder de 50 pesetas.

**CONDICION QUINCE:** El lugar que se señala para el pasto de las cabras, que han de ir bajo la custodia del pastor cabrero, es el terreno que comprende el siguiente polígono:

Partiendo por encima de la Villa de Don Martín Salinas, por encima de la villa de Roncal, siguiendo por encima de la cuesta de Cascante, muga del campo de D. Esteban Labiano y Oroz, siguiendo el camino viejo de "ICHOSERIA", a la cantera de Chonchegain; y por otro lado, la línea será: De Canta Salves, Camino viejo de Equisocin a la muga del mismo término de Equisocin.- En éste terreno puede pastar el ganado del rematante.

**CONDICION DIEZ Y SEIS.** Las cabras podrán entrar en las fincas comprendidas en su polígono anteriormente descrito, una vez que se levante la cosecha en su totalidad, para aprovechar la espiga en primera vuelta, con preferencia al ganado lanar; siempre que ésta primera vuelta sea dada dentro de las 24 horas siguientes a la en que se levante la cosecha en su totalidad, en la finca de que se trate.

Si transcurriesen las 24 horas, sin que las cabras hayan dado ésta primera vuelta, tendrán el mismo derecho a hacerlo sin distinción, tanto el ganado lanar, como las cabras, sin que se puedan alegar derechos de preferencia, en favor de una ó otra clase de ganados.

**CONDICION DIEZ Y SIETE.** Serán respetados por el rematante, los caminos y barrancos que corresponden a la mano que se halla sembrada de trigo; sin que en ellos se pueda introducir el ganado; salvo el caso de precisión de éstas vías que hayan de servir de paso a otros parajes del término Municipal en los que hayan de aprovecharse las hierbas.

**CONDICION DIEZ Y OCHO.** De la misma manera se observará el régimen de "sobre aguas" establecido en la localidad; es decir, que cuando llueve, no podrá introducirse el ganado en los rastros ó tierras de cultivo, hasta no haber transcurrido 12 ó 24 horas según las épocas del año que se conocen por la costumbre, si no ser que éstas tierras se comienzan a brevarar, antes de las citadas horas, en cuyo caso puede el rematante entrar con su rebaño, en las fincas que están en éstas condiciones, si se aprecia que se realizan labores en la tierra.- La prohibición de 24 horas, para entrar en los rastros cuando llueve, se entiende durante el tiempo comprendido, entre el 1º de Noviembre, al 1º de Abril; y del 1º de Abril al 1º de Noviembre, regirán las 12 horas.

**CONDICION DIEZ Y NUEVE.** Cuando se trate de aprovechar limpias, no podrá entrar el rematante, mientras no se levante la cosecha en su totalidad, en la finca de que se trate, salvo permiso expreso del dueño de la cosecha.

En todo caso de limpias, se presume siempre la buena fé de los cultivadores, al levantar la cosecha; y si ésta buena fé existe, es cuando no puede entrar el ganado del rematante, hasta no levantar la cosecha en su totalidad; pero si por el contrario, se estima la mala fé del dueño ó cultivador de la finca, dejando residuos de cosecha, que no justifiquen la necesidad, ó bien se valga de otros medios que conduzcan a impedir al rematante, el aprovechamiento de



Las hierbas ó pastos de una finca, como por ejemplo, sería el hecho de ir dando vuelta a la tierra al mismo tiempo que se vaya levantando la cosecha, ó sin terminar de levantar ésta, etc, etc, entonces se considerará como un caso fraudulento de éstas condiciones y, de la Ley, por ocasionar perjuicios al rematante, que indirectamente habrían de repercutir en perjuicio de los intereses generales del municipio, y en todo caso en perjuicio directo del rematante.

El cultivador que resulte responsable, por obrar de mala fé, será objeto de penalidad, que establece la Ley y que se exigirá por el Juzgado, con arreglo al Código Penal, sin perjuicio de la resolución administrativa, que como primera medida, queda establecido el principio de ser suspenso en el abono de hierbas de la propiedad, exigiendo además los perjuicios que se irroguen a la Administración, por las indicadas causas.

Queda prohibido para el rematante, el introducir su ganado en las fincas sembradas de esparceta, trebol y alfalfa, las cuales corren exclusivamente para el aprovechamiento de los ganados del propietario ó cultivador, a menos que éste conceda autorización al rematante para introducir su ganado en éstas fincas. Tal autorización deberá hacerse por escrito, dando cuenta al guarda con la antelación precisa.

Los propietarios de éstas fincas, no percibirán compensación de hierbas, por lo que se refiere a las extensiones sembradas de esparceta, trebol y alfalfa.

CONDICION VEINTI. Será respetado el camino de astigar, cuando corresponden estar sembradas las fincas a su mano, cuya extensión comprende, desde el puente del soto, hasta la viña de Barriain.

También se respetará a su mano, la senda que va de la Venta de Pello a la Sotocua., y en general se respetarán, todos los barrancos que estén entre trigos, sin que pueda penetrar ninguna clase de ganados.

CONDICION VEINTI UNA. Será prohibida en las viñas, la entrada del ganado del rematante, siempre que no medie permiso expreso del dueño.

CONDICION VEINTI DOS. En la Sierra se reserva para el ganado mayor, el siguiente polígono: Parte La línea por la borda de Ibarrola, cogiendo toda la Becua, a parar a la peña de las Barreras, siguiendo en dirección a la Sima, (esto por la derecha). Y por la Izquierda, partiendo por la misma borda de Ibarrola, en dirección a la muga de Equiscaín, y desde ésta, continuando hasta la muga de Barriain. - El ganado lanar, tendrá paso por detrás de la Becua.

*Este polígono disfrutará el ganado mayor, desde el primero de Abril, hasta el 1º de Agosto, en cuya temporada no podrá pasar el ganado lanar.*

Este polígono, disfrutará el ganado mayor, desde el primero de Abril, hasta el 1º de Agosto, en cuya temporada no podrá pasar el ganado lanar.

Pasando éstas fechas, podrá pastar el ganado menor, sin que sirva de obstáculo para el ganado mayor (digo para que el ganado mayor), pueda permanecer de continuo en el citado polígono.

El ganado mayor pagará al Ayuntamiento por éste disfrute, 100 pesetas por cabeza y año, sea cual fuere el tiempo ó época en que se aprovecha de las hierbas.

CONDICION VEINTI TRES. Las vacas podrán bajar a las corralizas, el día 1º de Agosto y pastar desde dicha fecha, al 31 de Octubre, en la siguiente forma y condiciones:

Desde el 1º de Agosto, al 15 del mismo mes, pastarán solamente en los barbechos y acequias.

Desde el 15 de Agosto, al 31 de Octubre, podrán pastar las vacas en los rastros, pero siempre detrás del ganado lanar.

Por éste disfrute abonarán las vacas, además de las 100 pesetas por el pasto de la Sierra que es para el Ayuntamiento, otras 50 pesetas, que es para el rematante de las corralizas donde pasten.

Las vacas podrán entrar dos días por semana, en cada una de las tres corralizas.

También los ganados mayores, comprendidos en los diferentes conceptos, de "Trabajo", Grangería etc, podrán entrar en las corralizas, abonando las mismas cuotas y en las mismas condiciones que se establecen para las vacas.

El Ayuntamiento llevará el control de éstos aprovechamientos.

CONDICION VEINTI CUATRO. Los ganados de trabajo, podrán permanecer en los puntos del término Municipal, donde hayan de trabajar, ó sea cuando vayan a trabajar con ellos, en los intervalos de tiempo, que requieran preparación de labor etc etc, siempre que se aprecie la circunstancia, de que la principal finalidad de permanencia del ganado en el punto donde se trate, sea el trabajo y no la de pastar.

En caso contrario, abonarán al Ayuntamiento 50 pesetas, como los demás ganados que pasten.

CONDICION VEINTI CINCO. Las yeguas de reproducción, podrán permanecer ensogadas en las proximidades del pueblo, pagando al Ayuntamiento 50 pesetas.

Los bueyes de trabajo, abonarán al Ayuntamiento 25 pesetas.

Todas las cuotas que corresponde a los ganados mayores, serán para el Ayuntamiento. Las cuotas de las vacas, para el rematante.

CONDICION VEINTI SEIS. Los cerdos podrán salir a las eras y terreno del lavadero solamente, sin que puedan ir a los pastos. No se exige cuota alguna para éstos animales.

CONDICION VEINTI SIETE. Serán de cuenta del rematante, el pago de los impuestos sobre las hierbas, los gastos de anuncios de la subasta en el Boletín Oficial y periódicos locales, y cuantos gastos se ocasionen, como consecuencia de la subasta, reintegro del expediente, certificaciones etc.

CONDICION VEINTI OCHO. El incumplimiento de éstas condiciones podrá dar lugar a la rescisión del contrato, cuyos efectos serán los señalados en el artículo 681 del Reglamento de Administración Municipal de Navarra, consecuente con lo cual, será decretada la pérdida de la fianza y demás efectos que el artículo señala.

CONDICION VEINTI NUEVE. El presente contrato, tiene el carácter de administrativo y como tal deberá considerarlo el rematante, debiéndose resolver por la Administración conforme el procedimiento que señala dicho Reglamento, todas las cuestiones que se deriven, de éste mismo contrato; observando en cuanto a recursos, el procedimiento señalado en el artículo 706 del ya citado Reglamento.

Las presentes condiciones, han sido aprobadas por la Junta de Veintena de ésta Villa, en su sesión del día uno de Marzo de 1.963.

Monreal, Marzo de 1.963.

EL ALCALDE.



EL SECRETARIO.



CONDICIONES ADICIONALES Y TRANSITORIAS, APROBADAS POR LA JUNTA DE VEINTENA EN SESION DE FECHA 29 DE ABRIL DE 1.960.

Por acuerdo de la Junta de Veintena, de fecha 29 de Abril de 1.960, adoptado a consecuencia de solicitud presentada por el Sr. Prohombre de la Hermandad de Labradores y Ganaderos de la localidad, en nombre y representación de los mismos, se establecen las siguientes cláusulas adicionales y transitorias, en los Pliegos de condiciones que han de regir la subasta de hierbas, que ha de celebrarse, con vigencia desde el 15 de Junio próximo de 1.960.

1ª/ El polígono que establece la condición quince, para el pasto de las cabras, queda ampliado y trazado por la siguiente línea: Partiendo del espacio de la Oderena, al Prado de Equisoainena, bajando a las cerceras de Iturroch, por encima del cerrado de Cascante, a salir al campo de Burgui y de allí a Chanchagain por encima del campo de nueve robadas de la casa de Don Esteban Labiano.

El polígono que se señala en la cláusula 15 del condicionado, servirá a efectos de aprovechar el ganado cabrío la esquila, como se establece en la cláusula 16; pero no tendrá opción dicho ganado a ésta preferencia, en lo que se refiere a las fincas comprendidas en la ampliación de polígono, por virtud de ésta cláusula adicional.

2ª/ Los pastos del Monte de San Guibel, serán reservados para la ganadería local; esto es para los ganados mayores, con exclusión del ganado cabrío, que no puede pastar en los lugares donde haya arbolado, guardando una distancia de doscientos pasos.

3ª/ En relación con la cláusula 23 del Pliego de condiciones, se establece como obligación para el rematante, haga de manera continua, el aprovechamiento de los rastrojos, hasta el ocho de Septiembre, sin dejar sectores sin aprovechar; Y a partir del ocho de Septiembre, puede entrar el ganado vacuno, libremente, excepto en todo aquel terreno que suponga ladera, en el Monte Co-

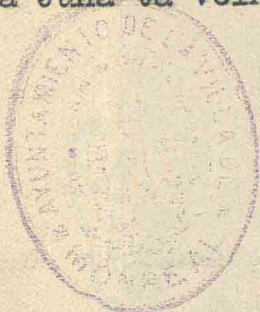
rostiz, San Guibel y Arbiain.

4ª/ Queda terminantemente prohibida la entrada del ganado cabrío en todo paraje donde haya arbolado, cuya pasturación habrá de estar sometida a las normas que establece el Apéndice III, del Reglamento de Administración Municipal de Navarra, sobre aprovechamiento de pastos y rastrojeras.

Monreal 29 de Abril de 1.960

Por la Junta Veintena.

EL ALCALDE.



EL SECRETARIO.



EL ALCALDE PRESIDENTE DEL AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE MONREAL

HACE SABER: Que siendo de precisión proceder a la mas extremada limpieza de las calles y contornos del núcleo de población, ante la proximidad de las Fiestas Patronales de la localidad, y teniendo en cuenta por otra parte, cuanto las Ordenanzas Municipales establecen por lo que se refiere a prohibición de permanencia de almacenes de paja en las eras de trillar, proximas a la carretera, ésta Alcaldía, en función de ejecución, de cuanto sobre el particular se halla reglamentado y apoyándose en la costumbre existente en la localidad, ordena lo siguiente:

1º/ Que por los vecinos, se mantengan en buen estado de limpieza, las calles de la localidad, extremando dicha limpieza muy en particular, durante las Fiestas Patronales.

2º/ Que por los vecinos interesados, se proceda seguidamente, a desalojar los almacenes de paja existentes en las eras de trillar, de entrada al pueblo, dejando dichos terrenos en condiciones que no desdigan del buen nombre de la localidad, evitando a la vez el peligro de incendio; con todo lo cual quedarán cumplimentadas las Ordenanzas Municipales, vigentes en la actualidad.

3º/ Que para desalojar la paja de las eras, puede hacerse durante los días que median desde la fecha a la víspera de las fiestas.

Lo que se hace público para general conocimiento y cumplimiento.

Monreal 1 de Septiembre de 1.965.

EL ALCALDE PRESIDENTE, EN FUNCIONES.

EL ALCALDE PRESIDENTE DEL AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE MONREAL

HACE SABER: Que con el fin de procurar la mayor facilidad posible a los agricultores que posean carros de llanta metálica, para su transformación de ruedas neumáticas, la Excmo Diputación a la vez que tiene acordada la prohibición para circular por las carreteras con ruedas de llanta metálica, no permitiendo el rodaje, mas que hasta el día 31 de Diciembre del presente año, se hallan adoptados acuerdos, en el sentido de facilitar determinados medios, que suponen ayudas para los agricultores, que se determinen verificar tal transformación en sus carros.

A tal fin, queda establecido lo siguiente:

1ª/ Los agricultores modestos, con menos de 25.000 pesetas de capital imponible, que no cuenten con recursos suficientes para la transformación del dispositivo de llantas metálicas de sus vehículos, por otro que permita utilizar llantas neumáticas, podrán solicitar de la Caja de Ahorros de Navarra, a través de la Diputación, préstamos, hasta del 50% del coste de la transformación, amortizables en un plazo máximo de 5 años, con un interés del cuatro por ciento anual.

2ª/ También se conceden subvenciones, equivalente al 10% del importe del nuevo carro que ha de adquirir, ó transformar.

3ª/ Las solicitudes de préstamo, se presentarán en la Hermandad Sindical de Labradores del Municipio; y a ellas se acompañarán, Certificación de la Alcaldía, acreditativo de que tiene un carro matriculado de llanta metálica. Y certificado también del Capital imponible del peticionario.

Deberá acompañar igualmente, Presupuesto formulado por un industrial del ramo comprensivo del coste de la transformación.

4ª/ Las solicitudes de préstamo se harán hasta el 30 de Junio próximo, y se tramitarán por medio de la Hermandad, debidamente informadas.

Lo que se hace público para general conocimiento. Mon-